

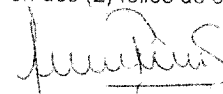
AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 1 DE ABRIL DE 2022**

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
KF5-14371	RAPTOR OIL LTDA	8301091744	26-2021	(\$4.968.292,00) MCTE, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 51 del 11 de marzo de 2021 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 26-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de RAPTOR OIL LTDA con NIT 830.109.174, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión".	44

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del **Auto No. 51 del 11 de marzo de 2021** procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Auto No. 51 del 11 de marzo de 2021** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez
Abogada Grupo Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 51 DEL 11 DE MARZO DEL 2021

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 26-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de RAPTOR OIL LTDA, con NIT: 830.109.174, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No KF5-14371"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 26-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de RAPTOR OIL LTDA, con NIT: 830.109.174, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No KF5-14371"

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20192120576283 del 13 de noviembre del 2019 y recibido el 28 de noviembre del 2019, el Grupo de Información y Atención al Minero allegó la **Resolución Número VSC 866 del 16 de agosto de 2017** "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. KF5-14371, y se toman otras determinaciones", ejecutoriada y en firme el día 30 de octubre de 2017. En dicho acto administrativo se declaró que la empresa RAPTOR OIL LTDA, con NIT: 830.109.174, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.754.128)**, por concepto de faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.214.164)** por concepto de canon superficiario de la tercera nulidad de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para un total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.968.292,00)** por concepto de canon, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No. 99 del 14 de febrero del 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 26-20021a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de **RAPTOR OIL LTDA**, con NIT: 830.109.174, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No KF5-14371 por las siguientes sumas:

- **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.754.128)**, por concepto de faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.214.164)** por concepto de canon superficiario de la tercera nulidad de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para un total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.968.292,00)** por concepto de canon, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 26-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de RAPTOR OIL LTDA, con NIT: 830.109.174, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No KF5-14371"

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de RAPTOR OIL LTDA, con NIT: 830.109.174, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente acto a los señores RAPTOR OIL LTDA, con NIT: 830.109.174, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO. - **ORDENAR** el pago de la deuda por valor de Para un total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.968.292,00)** por concepto de canon, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 11 días del mes de marzo del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ-SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A, - Abogado Grupo Cobro Coactivo